



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Administrativa N° 170 -2017-ANA-AAA.CF-ALA.H

Huacho, 25 SEP 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 107-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, de CUT N° 153267-2017 presentado por el personal técnico profesional de esta Administración Local de Agua Huaura, con relación a declarar el superávit hídrico de la Cuenca del Río Huaura aguas abajo de la estación Hidrométrica Puente Alco, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala el estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de las licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el numeral 87.2 del artículo 87° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, así mismo el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA Permiso de agua para épocas de superávit hídrico, señala que para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedente de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permiso de mayor antigüedad.

Que, mediante documento del visto, el personal profesional de la Administración Local de Agua Huaura, concluye que se estima que la Cuenca del Río Huaura, en el año hidrológico 2017 – 2018, presentara al 75% de persistencia un superávit hídrico de 666.22 MH³, medidos aguas abajo de la Estación Hidrométrica Estación Alco, ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 268,953 mE - 8'778,495 mN. a una altura de 963 msnm. El superávit se presenta durante cinco meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, principalmente entre enero a mayo del 2018, la ocurrencia de menores caudales, la exclusión involuntaria de otros usos de agua en el balance y la aplicación de métodos más ineficientes de riego en el valle pueden alterar la condición de superávit hídrico, siendo inadecuado el otorgamiento de derechos de usos de agua en los meses de agosto a diciembre del 2017, junio y julio del 2018; por lo que se recomienda que se debe declarar estado de superávit hídrico en la Cuenca del Río Huaura, aguas abajo de la Estación Hidrométrica Alco, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2018 sobre una masa de 666.22 MH³.

Que, así mismo es necesario precisar que si durante año hidrológico 2017 – 2018, la oferta de agua superficial resulta significativamente inferior a los pronósticos de disponibilidad hídrica al 75% de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Administrativa N° 170 -2017-ANA-AAA.CF-ALA.H

Huacho, 25 SEP 2017

persistencia, la Autoridad Local de agua podrá realizar una nueva evaluación de los volúmenes excedentes, además de implementar las directivas correspondientes a efectos de atender prioritariamente los derechos de uso de agua, bajo el régimen de licencia y de acuerdo al orden de prioridad que señala la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 293338.

Que, en consecuencia, corresponde declarar el superávit hídrico en la Cuenca del Río Huaura año hidrológico 2017 – 2018, aguas debajo de la Estación Hidrométrica Alco, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2018 de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el D.S. N° 005-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, el superávit hídrico en la Cuenca del Río Huaura aguas abajo de la Estación Hidrométrica Alco, año hidrológico 2017 – 2018, durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Los permisos de uso de agua que han de otorgarse quedarán condicionados a los volúmenes de agua excedente y a la capacidad de captación y conducción de la infraestructura hidráulica de la Cuenca del Río Huaura.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa en el modo y forma de Ley, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, al encargado del RADA de la Administración Local de Agua Huaura, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA CAÑETE - FORTALEZA
ALA HUaura

Ing. Wenceslao Cieza Horna
ADMINISTRADOR



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Administrativa N° 170 -2017-ANA-AAA.CF-ALA.H

Huacho, 25 SEP 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 107-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, de CUT N° 153267-2017 presentado por el personal técnico profesional de esta Administración Local de Agua Huaura, con relación a declarar el superávit hídrico de la Cuenca del Río Huaura aguas abajo de la estación Hidrométrica Puente Alco, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala el estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de las licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el numeral 87.2 del artículo 87° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, así mismo el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA Permiso de agua para épocas de superávit hídrico, señala que para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedente de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permiso de mayor antigüedad.

Que, mediante documento del visto, el personal profesional de la Administración Local de Agua Huaura, concluye que se estima que la Cuenca del Río Huaura, en el año hidrológico 2017 – 2018, presentara al 75% de persistencia un superávit hídrico de 666.22 MH³, medidos aguas abajo de la Estación Hidrométrica Estación Alco, ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 268,953 mE - 8'778,495 mN. a una altura de 963 msnm. El superávit se presenta durante cinco meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, principalmente entre enero a mayo del 2018, la ocurrencia de menores caudales, la exclusión involuntaria de otros usos de agua en el balance y la aplicación de métodos más ineficientes de riego en el valle pueden alterar la condición de superávit hídrico, siendo inadecuado el otorgamiento de derechos de usos de agua en los meses de agosto a diciembre del 2017, junio y julio del 2018; por lo que se recomienda que se debe declarar estado de superávit hídrico en la Cuenca del Río Huaura, aguas abajo de la Estación Hidrométrica Alco, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2018 sobre una masa de 666.22 MH³.

Que, así mismo es necesario precisar que si durante año hidrológico 2017 – 2018, la oferta de agua superficial resulta significativamente inferior a los pronósticos de disponibilidad hídrica al 75% de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Administrativa N° 170 -2017-ANA-AAA.CF-ALA.H

Huacho, 25 SEP 2017

persistencia, la Autoridad Local de agua podrá realizar una nueva evaluación de los volúmenes excedentes, además de implementar las directivas correspondientes a efectos de atender prioritariamente los derechos de uso de agua, bajo el régimen de licencia y de acuerdo al orden de prioridad que señala la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 293338.

Que, en consecuencia, corresponde declarar el superávit hídrico en la Cuenca del Rio Huaura año hidrológico 2017 – 2018, aguas debajo de la Estación Hidrométrica Alco, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2018 de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el D.S. N° 005-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, el superávit hídrico en la Cuenca del Rio Huaura aguas abajo de la Estación Hidrométrica Alco, año hidrológico 2017 – 2018, durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Los permisos de uso de agua que han de otorgarse quedarán condicionados a los volúmenes de agua excedente y a la capacidad de captación y conducción de la infraestructura hidráulica de la Cuenca del Rio Huaura.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa en el modo y forma de Ley, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, al encargado del RADA de la Administración Local de Agua Huaura, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA CAÑETE - FORTALEZA
ALA HUAURA

Ing. Wenceslao Cieza Horna
ADMINISTRADOR